



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas con nueve minutos del trece de noviembre de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de noviembre de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. **Noemí Sabino Cabello**
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de noviembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el oficio SF/DF, [REDACTED]/2025, suscrito por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el cinco de noviembre y registrado con folio [REDACTED]; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual obra en una foja útil con texto por un lado, por el que da cumplimiento a la solicitud de colaboración efectuada mediante oficio DEAJ/[REDACTED]/2025, en atención a ello se tiene por cumplido el requerimiento de información.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Certificación. Se hace contar que el plazo concedido a la parte denunciada para dar contestación a la denuncia comprendió del veintiuno al veintisiete de octubre lo que se asienta para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Preclusión. De las actuaciones que integran el presente expediente se advierte que la parte denunciada fue debidamente emplazada el veinte de octubre y que el plazo para dar contestación a la denuncia feneció el veintisiete de octubre, por lo que en términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se le tiene a la parte denunciada por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que presentó escrito de contestación de denuncia fenecido el plazo concedido en la Ley Electoral, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

CUARTO. Personalidad, domicilio procesal y personas autorizadas. No obstante lo anterior, se tiene por reconocida la personalidad del denunciado y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que señala en términos de su escrito de contestación a la denuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



De igual forma, se tiene a la parte denunciada por negado su consentimiento respecto de la publicidad de sus datos personales; y por cumplido de manera extemporánea el requerimiento de información respecto de su capacidad económica.

QUINTO. Desahogo de medios probatorios. De conformidad con lo acordado en los puntos que anteceden, se señala que el desahogo de pruebas que se atiende en el presente acuerdo es respecto de los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante, por lo que con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, toda vez que se tienen los elementos necesarios, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desecharamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

Medios probatorios aportados:

A. [REDACTED], como denunciante, aportó los siguientes medios probatorios:

1. La Videos digitales difundidos públicamente por el medio de comunicación [REDACTED], en los que se observa a [REDACTED] haciendo uso del evento institucional para [REDACTED] disponibles en las ligas electrónicas que ofreció y de las que solicitó su certificación.
2. Capturas de pantalla, cartel oficial del evento y notas periodísticas en copia simple.

B. El Instituto, para la debida integración del expediente, se allegó de los siguientes medios probatorios:

1. Certificación mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/[REDACTED]/2025, de los enlaces de internet de los que el denunciante solicitó su certificación.
2. El oficio [REDACTED]/2025, suscrito por [REDACTED]
[REDACTED] y anexo consistente en una impresión del acuse de presentación ordinario del aviso de contratación de Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

⁵ En adelante Ley de medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. El oficio [REDACTED]/2025, suscrito por [REDACTED] y anexos consistentes en copias certificadas del oficio [REDACTED]/2025; nombramiento del titular [REDACTED]; nombramiento de la titular [REDACTED]; Programa de [REDACTED] Querétaro, y del acta de instalación del [REDACTED], Querétaro.

Admisión o desechamiento de medios probatorios:

En cuanto a las pruebas aportadas por **la parte denunciante**, se señala:

1. El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 1, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de hechos que fueron certificados mediante el Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/[REDACTED]/2025, expedida por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.
2. Los medios de prueba identificado en el apartado A, numeral 2, respecto de la impresión de una captura de pantalla, se admite como documental privada; en lo que respecta al cartel oficial del evento y notas periodísticas en copia simple no se admiten toda vez que el denunciante no presentó los documentos referidos, en términos de los artículos 40, fracción II; 45 de la Ley de Medios y 227, fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado C, numerales 1, 2 y 3 se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracciones II y III de la Ley de Medios, al tratarse de una acta de oficialía electoral registrada con folio AOEPS/[REDACTED]/2025, al ser documentos expedidos por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades y por autoridades municipales en ejercicio de sus respectivas competencias, respectivamente.

SEXTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

SÉPTIMO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a la parte denunciada y por estrados a la parte denunciante conforme lo señalado en el punto *TERCERO* del acuerdo de veintidós de agosto, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS